

RESOLUCIÓN N° 717

(12 2 DIC 2025)

"POR LA CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ – VIGENCIA 2026 – 2027"

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 y 211 de la Constitución Política, en el literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y Acuerdo Municipal 06 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, fundamenta legalmente la Prevención del Daño Antijurídico, cuando determina que el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción u omisión de las autoridades.

Que la Ley 2220 de junio 30 de 2022, Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones, en su artículo 117 dispone que el Comité de Conciliación como instancia administrativa es la encargada de la formulación de la Política sobre Prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Por lo anterior, de la misma forma el artículo 120 de la norma mencionada, señala las funciones del Comité de Conciliación, dentro de la cual contempla, en el numeral 01 la de formular la Política de Prevención del daño antijurídico.

Que el Decreto 4085 de 2011 por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 2.

" Artículo 2°. Objetivo. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las **políticas de defensa jurídica** de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de **las políticas en materia de prevención** de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, **del daño antijurídico** y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación. "

Que el Decreto N° 1069 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, de la misma forma en su Artículo 2.2.3.2.4.1.2. define la Prevención del Daño antijurídico y hace referencia a las actividades, estrategias, herramientas y/o acciones que se desarrollen para buscar la solución a los problemas asociados a los actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas que generan litigiosidad y condenas en la entidad.

De la misma forma señala que cada entidad a través de sus comités de conciliación, áreas de planeación y control interno o quien haga sus veces, son las únicas responsables **del proceso de formulación, aprobación, implementación y seguimiento de sus políticas de prevención del daño antijurídico**, y mediante sus políticas se debe encontrar una respuesta de carácter transversal y sistémica para reducir los eventos generadores del daño antijurídico y, con ello, impactar en la disminución de las demandas y condenas en contra del Estado.

Que el Decreto N° 113 de junio 09 de 2023, reglamenta la integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá conforme a lo establecido en la Ley 1220 de 2022 y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto N° 176 de octubre 02 de 2023, adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá Cundinamarca, en su artículo 4 señala las funciones del Comité, entre las que tenemos en el numeral 1 la de formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Entidad.

Que la Circular Externa N° 07 de septiembre 10 de 2025, establece los lineamientos para la formulación, aprobación, Implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación llevo a cabo la proyección del diagnóstico de la Política de Prevención del daño antijurídico, cumpliendo los lineamientos establecidos en la norma y circular Externa N° 07 de 2025, para su formulación.

Que a fin de realizar la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026 – 2027, la Secretaría Técnica, presento ante el Comité de Conciliación el Diagnostico preliminar de la Política en sesión N° 022 del comité realizada el 19 de noviembre de 2025, y quedando a disposición de los integrantes del Comité para su revisión, estudio y ajustes correspondientes.

Que el Comité de Conciliación de la entidad en sesión N° 024 realizada el 17 de diciembre de 2025, Aprueba el Diagnóstico y Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño antijurídico para la vigencia 2026 – 2027.

Que resulta necesario adoptar e Implementar la política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Cajicá a fin de prevenir situaciones administrativas, técnicas, o jurídica que puedan generar reclamaciones y/o demandas en contra del Municipio de Cajicá – Cund, o la configuración de daños antijurídicos en la entidad.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que atendiendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como lo señalado en el Acuerdo Municipal 06 de 2022, es función del Alcalde Municipal, dirigir la Acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de sus funciones

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal en uso de atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: **ADOPTAR e IMPLEMENTAR** la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el Municipio de Cajicá vigencia 2026 – 2027, la cual se encuentra contenida en el documento técnico anexo, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO: La Secretaria Jurídica en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá, realizará seguimiento a la implementación del PPDA, así como al Cumplimiento de las Acciones establecidas en el Plan de Acción contenido en la PPDA 2026 – 2027.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: la Política de Prevención del Daño Antijurídico tiene vigencia del primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027)

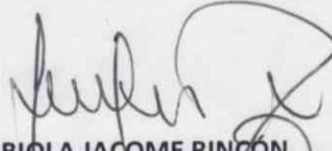
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a todas las secretarías de la Alcaldía Municipal de Cajicá, para su conocimiento, divulgación y

DESPACHO
**ALCALDESA
MUNICIPAL**

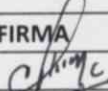
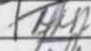
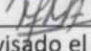
cumplimiento de las medidas a adoptar en el Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Cajicá Vigencia 2026 – 2027 y realizar el registro en la plataforma eKOGUI de la agencia nacional de Defensa Judicial.

ARTÍCULO QUINTO PUBLICACIÓN: Publicar el presente Acto Administrativo en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Cajicá

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

| | NOMBRE Y APELLIDO | FIRMA | CARGO Y ÁREA |
|----------------|---------------------------------|--|------------------------|
| Elaboró | Claudia del Pilar Cuervo Cháves |  | Profesional (E) SJUR |
| Revisó | Martha Nieto Ayala |  | Secretaria Jurídica |
| Aprobó | Martha Nieto Ayala |  | Secretaria Jurídica |

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.


CONSTANCIA DE PUBLICACION

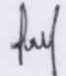
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica la presente Resolución No. 717 de diciembre veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00AM) de la mañana del día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


CAROLINA LOPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 717 de diciembre veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


CAROLINA LOPEZ COGUA
Profesional Universitario

Revisó: Luisa Fernanda Victorino C – Profesional Especializado- Despacho 

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ 2026 – 2027

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 del 30 de junio de 2022; el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015; el Decreto Municipal 113 del 9 de junio de 2023; así como la Circular Externa 07 del 10 de septiembre de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Municipio de Cajicá desarrolla y adopta los lineamientos orientados al fortalecimiento, modernización y articulación de su política pública de defensa judicial.

En virtud de estas disposiciones, el Municipio asume el compromiso de estructurar un sistema integral de defensa judicial que permita optimizar la representación jurídica de la entidad, fortalecer la capacidad técnica de sus dependencias, promover la cultura de la legalidad y asegurar el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales, en consonancia con los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.4.1.2 del Decreto N° 1069 de mayo 26 de 2015¹ La Prevención de Daño Antijurídico, hace referencia a las actividades, estrategias, herramientas y/o acciones que se desarrollen para buscar la solución a los problemas asociados a los actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas que generan litigiosidades y condenas en las entidades.

Por lo anterior los Comités de Conciliación, las áreas de Planeación y Control Interno de cada entidad, son las responsables del proceso de Formulación, Aprobación, Implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA, y mediante la política se debe encontrar una respuesta para reducir los eventos que generen riesgo y daños antijurídicos, buscando reducir los índices de litigiosidad.

Es por ello, que siendo la prevención del daño antijurídico una actividad que debe implementarse de forma permanente al interior de las entidades, la Alcaldía Municipal de Cajicá, por medio del presente documento procederá a estructurar la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA para la entidad buscando de minimizar los riesgos y causas que generan daño antijurídico, determinando previamente los factores o causas que han generado mayor litigiosidad para el municipio y por lo tanto han permitido que este sea condenado.

2. OBJETIVO PRINCIPAL

Identificar las mayores causas que generan daño antijurídico y por lo tanto litigiosidad en la entidad, y establecer directrices y medidas que mitiguen los riesgos, causas y condenas en pro de la mejora en la gestión administrativa y jurídica y sobre todo la protección de los recursos públicos de la entidad.

3. ALCANCE

En primera medida se procede a identificar la actividad litigiosa, acciones de tutela, y procesos de insolvencia en donde se vincula a la entidad, estableciendo los riesgos que la generan, de la misma forma se determinan los hechos que generan ese daño antijurídico que son derivados de las acciones u omisiones de sus servidores, para posteriormente establecer las medidas para reducir esos riesgos u hechos que están generando daños antijurídicos, elaborando un plan de acción para minimizar los mismos y finaliza con el seguimiento y evaluación de cada una de las actividades determinadas para la vigencia 2026 – 2027.

4. MARCO LEGAL

La Prevención del Daño Antijurídico tiene fundamento legal en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, cuando determina que el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción u omisión de las autoridades.

- 1- Ley 2220 de junio 30 de 2022, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones, Artículo 120 N° 01.
- 2- Decreto N° 4085 de noviembre 01 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 2.
- 3- Decreto N° 1069 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, Artículo 2.2.3.2.4.1.2.

¹ Por medio del cual se reglamenta el Sector Justicia y del Derecho

- 4- Decreto N° 1499 de septiembre 11 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Artículo 2.2.22.2.1.
- 5- Decreto N° 104 de enero 28 de 2025, por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto número 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones.
- 6- Decreto N° 113 de junio 09 de 2023, por medio del cual se reglamenta la integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá conforme a la Ley 1220 de 2022 y se dictan otras disposiciones.
- 7- Decreto N° 176 de octubre 02 de 2023, por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.
- 8- Circular Externa N° 07 de septiembre 10 de 2025, lineamientos para la formulación, aprobación, Implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídica.

5. METODOLOGÍA

Atendiendo las directrices planteadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, mediante Circular Externa N° 07 de septiembre 10 de 2025, La Alcaldía Municipal de Cajicá, adoptará la metodología establecida por la ANDJE para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA, buscando mitigar el desarrollo de circunstancias que involucren la responsabilidad del Municipio de Cajicá - Cundinamarca con consecuencias reflejadas en las diferentes actividades litigiosas que generan a la entidad pago de sentencias condenatorias, de tal forma que se puedan evidenciar aquellas causas o subcausas que en la entidad son generadoras de Daños Antijurídicos, para así determinar un Plan de Acción encaminado a aprevenirlos, es por ello que la política se expondrá verificando la litigiosidad evidenciada los veintiún (21) meses previos a su formulación, para así tener en cuenta la dinámica de las causas y riesgos presentados y que generaron Daño Antijurídico para la entidad.

El ciclo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA, establecido mediante Circular Externa N° 07 de septiembre 10 de 2025, identifica cuatro etapas así:

- 1- Diagnóstico
- 2- Formulación y Aprobación
- 3- Implementación
- 4- Seguimiento

Etapas que se desarrollan a continuación.

5.1 DIAGNÓSTICO

5.1.1. ACTIVIDAD LITIGIOSA

Para la formulación se realiza un análisis de la actividad litigiosa, analizando las demandas presentadas en contra del Municipio de Cajicá, así como las condenas en contra del mismo, por lo anterior se toma la información de la estadística que reposa en la secretaria Jurídica respecto

de los procesos judiciales y administrativos de los últimos veintiún (21) meses, con corte a septiembre treinta (30) de dos mil veinticinco (2025), en los cuales el Municipio de Cajicá ha sido parte.

AÑO 2024

| PRIMER SEMESTRE 2024 | | | | | |
|--|-----------|------------|-----------|-------------|-----------|
| PROCESO | DEMANDADO | DEMANDANTE | VINCULADO | COADYUVANTE | TOTAL |
| 1 Reparación Directa | 3 | 0 | 3 | 0 | 6 |
| 2 Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 10 | 1 | 4 | 0 | 15 |
| 3 Controversias Contractuales | 3 | 1 | 0 | 0 | 4 |
| 4 Acción de Nulidad | 5 | 0 | 2 | 0 | 7 |
| 5 Acción de Grupo | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 6 Acción Popular | 3 | 0 | 5 | 1 | 9 |
| TOTAL | | | | | 42 |

| SEGUNDO SEMESTRE 2024 | | | | | |
|--|-----------|------------|-----------|-------------|-----------|
| PROCESO | DEMANDADO | DEMANDANTE | VINCULADO | COADYUVANTE | TOTAL |
| 1 Reparación Directa | 4 | 0 | 3 | 0 | 7 |
| 2 Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 9 | 1 | 3 | 0 | 13 |
| 3 Controversias Contractuales | 2 | 1 | 0 | 0 | 3 |
| 4 Acción de Nulidad | 3 | 0 | 2 | 0 | 5 |
| 5 Acción de Grupo | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 6 Acción Popular | 5 | 0 | 6 | 1 | 12 |
| TOTAL | | | | | 41 |

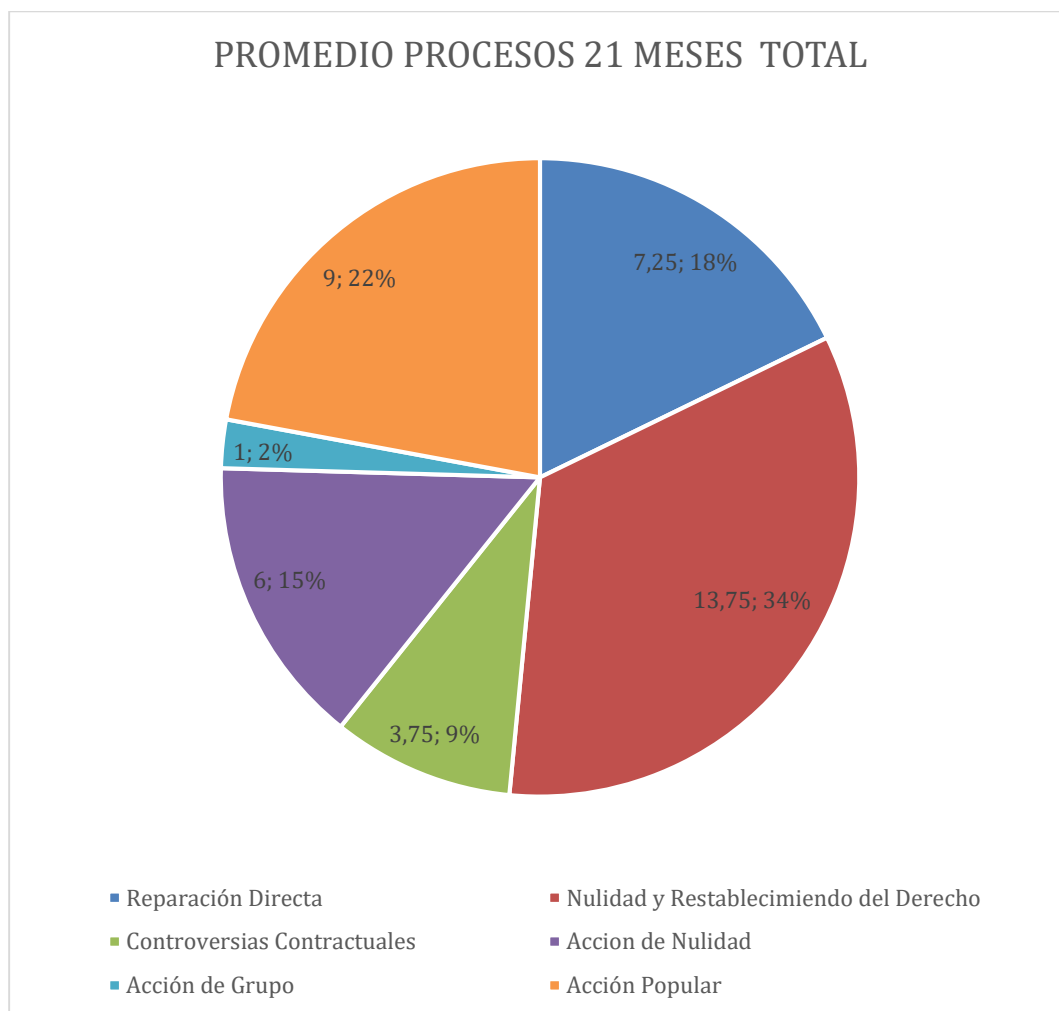
AÑO 2025

| PRIMER SEMESTRE 2025 | | | | | |
|--|-----------|------------|-----------|-------------|-----------|
| PROCESO | DEMANDADO | DEMANDANTE | VINCULADO | COADYUVANTE | TOTAL |
| 1 Reparación Directa | 3 | 0 | 4 | 0 | 7 |
| 2 Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 9 | 2 | 3 | 0 | 14 |
| 3 Controversias Contractuales | 2 | 1 | 1 | 0 | 4 |
| 4 Acción de Nulidad | 4 | 0 | 2 | 0 | 6 |
| 5 Acción de Grupo | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 6 Acción Popular | 2 | 0 | 5 | 1 | 8 |
| TOTAL | | | | | 40 |

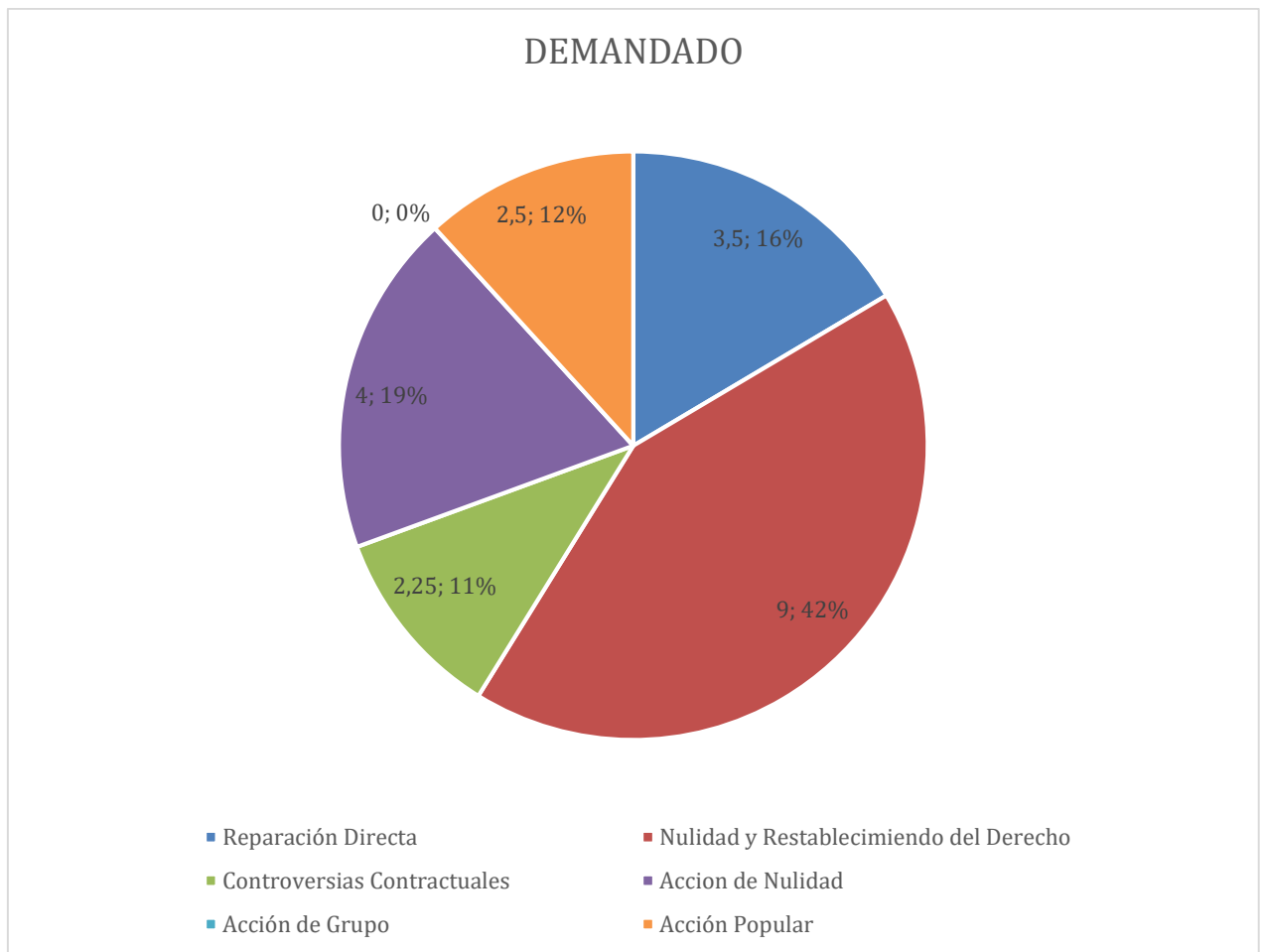
| SEGUNDO SEMESTRE - CORTE AL 30 SEPTIEMBRE DE 2025 | | | | | |
|---|-----------|------------|-----------|-------------|-----------|
| PROCESO | DEMANDADO | DEMANDANTE | VINCULADO | COADYUVANTE | TOTAL |
| 1 Reparación Directa | 4 | 0 | 5 | 0 | 9 |
| 2 Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 8 | 2 | 3 | 0 | 13 |
| 3 Controversias Contractuales | 2 | 1 | 1 | 0 | 4 |
| 4 Acción de Nulidad | 4 | 0 | 2 | 0 | 6 |
| 5 Acción de Grupo | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 6 Acción Popular | 0 | 0 | 6 | 1 | 7 |
| TOTAL | | | | | 40 |

PROMEDIO ULTIMOS 21 MESES

| PROMEDIO 21 MESES | | | | | |
|--|-----------|------------|-----------|-------------|--------------|
| PROCESO | DEMANDADO | DEMANDANTE | VINCULADO | COADYUVANTE | TOTAL |
| 1 Reparación Directa | 3,5 | 0 | 3,75 | 0 | 7,25 |
| 2 Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 9 | 1,5 | 3,25 | 0 | 13,75 |
| 3 Controversias Contractuales | 2,25 | 1 | 0,5 | 0 | 3,75 |
| 4 Acción de Nulidad | 4 | 0 | 2 | 0 | 6 |
| 5 Acción de Grupo | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 6 Acción Popular | 2,5 | 0 | 5,5 | 1 | 9 |
| TOTAL | | | | | 40,75 |



De la anterior información se puede evidenciar que los procesos que más generan litigios en la entidad, son las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con un promedio de 13,75 acciones, lo que representa el 33, 74 % de la litigiosidad en la entidad, continuando con las acciones de Reparación directa, con un promedio de 7,25 siendo el 17,79%.



Atendiendo lo evidenciado en la anterior gráfica, se establece que las acciones que generan mayor litigiosidad para la entidad como sujeto pasivo son:

1. Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con un promedio de 9 procesos correspondiente a un 42%
2. Acciones de Nulidad Simple, con un promedio de 4 procesos, correspondiente al 19%
3. Acciones de Reparación Directa con un promedio de 3,5 procesos, siendo el porcentaje del 16%

Ahora bien, al realizar el análisis de la actividad litigiosa, y teniendo como insumo el reporte EKOGUI se identificaron que las causas por las cuales se demanda al Municipio de Cajicá, que son las siguientes:

**REPORTE DE INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD
ACTIVOS Y TERMINADOS**

| ID de la causa | Causa proceso | Numero de procesos | Valor económico indexado de los procesos |
|----------------|---|--------------------|--|
| 185 | DAÑOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO | 9 | 7319100991.56 |
| 948 | VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO | 5 | 0.00 |
| 949 | VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y A LA UTILIZACION Y DEFENSA DE | 4 | 0.00 |

| | | | |
|------|--|---|-----------------|
| 1082 | CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD | 4 | 747970662.05 |
| 134 | DAÑOS A BIENES EN OPERACION ADMINISTRATIVA | 2 | 16048769026.66 |
| 356 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION POR INFRACCION DE TRANSITO | 2 | 949624.29 |
| 1075 | ILEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DURANTE EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER | 2 | 14348565.53 |
| 24 | EJECUCION DE PRESTACIONES SIN CONTRATO | 2 | 17915950718.05 |
| 52 | INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR NO EJECUCION DE PRESTACIONES | 2 | 230196612489.40 |
| 492 | INCUMPLIMIENTO EN EL DEBER DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES | 1 | 0.00 |
| 582 | INDEBIDA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | 1 | 0.00 |
| 584 | INDEBIDO SUMINISTRO DE PROGRAMAS, MEDIDAS O ACCIONES AFIRMATIVAS QUE PERMITAN LA | 1 | 0.00 |
| 594 | LESION A ALUMNO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | 1 | 69016394.95 |
| 603 | LESION A CIVIL EN PROCEDIMIENTO DE POLICIA | 1 | 2219005351.02 |
| 657 | LESION EN OPERACION ADMINISTRATIVA | 1 | 430011249.42 |
| 677 | LESION POR VIA PUBLICA EN MAL ESTADO | 1 | 253867498.95 |
| 770 | MUERTE POR FALTA DE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD | 1 | 1464476428.19 |
| 63 | NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO ESTATAL | 1 | 0.00 |
| 938 | VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO | 1 | 22708159.63 |
| 946 | VIOLACION O AMENAZA A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS | 1 | 0.00 |
| 38 | EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL CONTRATO | 1 | 1890777028.32 |
| 89 | COBRO INDEBIDO DE OBLIGACION | 1 | 365137697.61 |
| 301 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONVOCA A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS | 1 | 0.00 |
| 303 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CREA UNA CONTRIBUCION ESPECIAL | 1 | 8371461.85 |
| 305 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACION | 1 | 429302875.78 |
| 42 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y | 1 | 293131136.45 |
| 43 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL | 1 | 0.00 |
| 311 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA LA EXPROPIACION | 1 | 108186377.34 |
| 977 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE EL REINTEGRO DE RECURSOS A FAVOR | 1 | 0.00 |
| 370 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCIONES DERIVADAS DE LA FACULTAD | 1 | 401039832.42 |
| 474 | INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO | 1 | 30396263.32 |
| 480 | INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ACTA DE LIQUIDACION DEL | 1 | 347244931.56 |
| 482 | INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA | 1 | 0.00 |

| | | | |
|-----|--|---|----------------|
| 49 | INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONES | 1 | 107006180.98 |
| 181 | DAÑOS CAUSADOS POR MEDIDA DE EXTINCION DE DOMINIO | 1 | 15927603347.98 |
| 115 | DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS | 1 | 0.00 |
| 116 | DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR EJECUCION DE OBRA PUBLICA | 1 | 4647096393.50 |

Fuente de información: **ANDJE – Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKogui**

No obstante, lo anterior, ekogui determina las 10 causas más recurrentes para la entidad, que son las siguientes:

| Núm. | Causa | Número de procesos | Valor económico indexado de los procesos |
|------|--|--------------------|--|
| 1 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRANSITO | 2 | \$ 949.624.29 |
| 2 | LESION A CIVIL EN PROCEDIMIENTO DE POLICIA | 1 | \$ 2.219.005.351.02 |
| 3 | LESION A ALUMNO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | 1 | \$ 69.016.394.95 |
| 4 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCIONES DERIVADAS DE LA FACULTAD DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL | 1 | \$ 401.039.832.42 |
| 5 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE EL REINTEGRO DE RECURSOS A FAVOR DEL ESTADO | 1 | \$ 0 |
| 6 | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CREA UNA CONTRIBUCION ESPECIAL | 1 | \$ 6.371.461.85 |
| 7 | EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL CONTRATO | 1 | \$ 1.890.777.028.32 |
| 8 | EJECUCION DE PRESTACIONES SIN CONTRATO | 1 | \$ 1.890.777.028.32 |
| 9 | DAÑOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO | 1 | \$ 0 |
| 10 | CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD | 1 | \$ 629.300.114.77 |

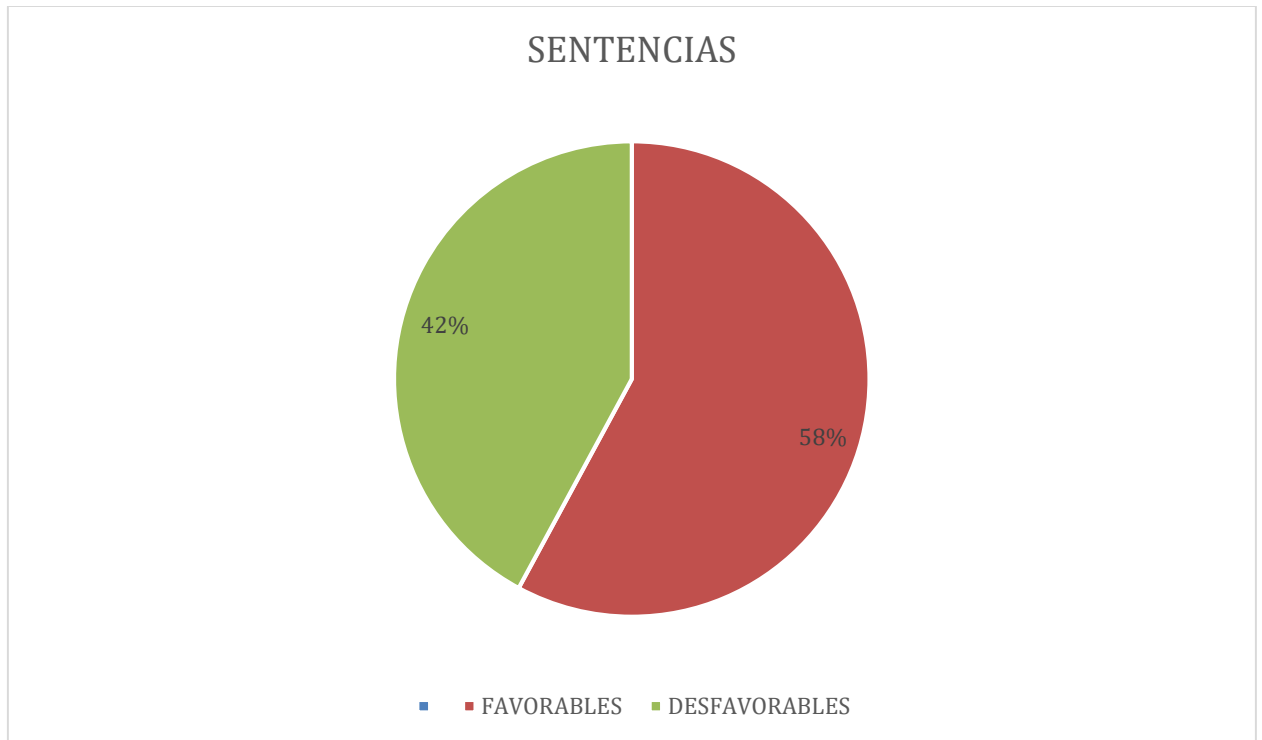
Ahora bien, de acuerdo a la información anterior, se determina que las cinco (5) causas por las cuales más se presentan demandas en contra del Municipio de Cajicá – Cund, son las siguientes:

| CAUSA | Numero de procesos iniciados Del 01/01/24 al 30/09/25 | Numero de procesos activos a la fecha |
|---|---|---------------------------------------|
| 1 Ilegalidad de Acto Administrativo | 13 | 7 |
| 2 Violación o amenaza de goce ambiente sano | 6 | 3 |
| 3 Existencia o Inexistencia de Contrato | 2 | 1 |
| 4 Configuración del Contrato Realidad | 3 | 2 |
| 5 Daños derivados de acto administrativo lícito | 1 | 1 |

Por otro lado, tenemos los fallos emitidos dentro del periodo analizado (enero 01 de 2024 al 30 de septiembre de 2025) siendo los siguientes:

| PROCESO | FECHA FALLO | PRIMERA INSTANCIA | | SEGUNDA INSTANCIA | | OBSERVACIONES |
|------------|-------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|---------------|
| | | FAVORABLE | DESFAVORABLE | FAVORABLE | DESFAVORABLE | |
| DEMANDANTE | TIPO | | | | | |

| | | | | | | | | |
|----|---|--|------------|---|---|--|---|---|
| 1 | Doris Margarita Beltrán | Acción Popular | 7/03/2024 | | X | | | Vulneración goce del Ambiente sano En trámite de segunda Instancia |
| 2 | Doris Consuelo Palomino | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 20/03/2024 | X | | | | Nulidad de AA que termina provisionalidad |
| 3 | Edward Ernesto Valderrama | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 21/3/24 | X | | | | Contrato Realidad – En Segunda Instancia |
| 4 | Compañía de vías y Transportes S.A.S | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 5/07/2025 | | X | | | Decreta nulidad decisión policivo |
| 5 | Martha Lucia Álvarez | Acción de Grupo | 19/07/24 | X | | | | Perjuicios por desalojo – En Segunda Instancia |
| 6 | Promotora Quintas de Calahorra / Juan Carlos Martínez Sánchez | Acción de Nulidad | 16/07/2024 | | X | | | Declara nulidad - En trámite segunda Instancia |
| 7 | Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y Teaching and Tutoring Colleague de Colombia | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 15/11/2024 | X | | | | Nulidad de AA que declara desierta licitación |
| 8 | María Helena Duvanca Murcia | Acción Popular | 22/01/2025 | X | | | | Protección Salubridad pública |
| 9 | Seguros del Estado | Controversias Contractuales | 21/02/2025 | | X | | | Pago garantía de Cumplimiento |
| 10 | Juan Sebastián Segovia Jaimes | Acción Popular | 24/02/2025 | | X | | | Acceso a Servicios públicos |
| 11 | Santiago Cardozo Correcha | Acción Popular | 12/2/2025 | | X | | X | Vulneración de derechos colectivos |
| 12 | Construcciones e Inversiones Iberia | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 10/03/2025 | | X | | | Nulidad decisión policivo |
| 13 | Weisman Edison Mateus Bello | Acción Popular | 10/03/2025 | X | | | | Derecho Ambiente Sano |
| 14 | Beiby Alejandro Bolívar | Acción Popular | 08/05/2025 | X | | | | Falta de personal capacitado y de infraestructura adecuada para la atención de las personas con discapacidad auditiva, visual y física – En segunda Instancia |
| 15 | Leónidas Díaz Dallos | Acción Popular | 17/07/2025 | X | | | | Grave Riesgo por Poste |
| 16 | Dennise Medina Bejarano | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 23/07/2025 | X | | | X | Contrato Realidad |
| 17 | Contraloría de Cundinamarca / coadyuvante Municipio de Cajicá | Acción Popular | 23/07/2025 | X | | | | Protección de derechos de los consumidores - Imposición de contrato de arrendamiento sobre la infraestructura de las redes (ajustarla a Concesión) - Tramite en segunda Instancia |
| 18 | Gas Natural Cundiboyacense | Acción Nulidad | 18/09/2025 | X | | | | Nulidad AA (ET) |
| 19 | COOTRANCAJICA LTDA | Acción Nulidad | 29/09/2025 | X | | | | Nulidad AA (transito) |



El porcentaje de decisiones desfavorables asciende al **42%**, fallos proferidos en dicho sentido. Por su parte, las decisiones favorables representan el **58%**, emitidas a favor de las pretensiones analizadas.

Para el presente diagnóstico vamos a revisar las decisiones con fallos desfavorable para la entidad, estando las siguientes:

| | PROCESO | | FECHA FALLO | PRIMERA INSTANCIA | | SEGUNDA INSTANCIA | VALOR DE LA CONDENA | CAUSA |
|---|---|--|-------------|-------------------|------|-------------------|---|--|
| | DEMANDANTE | TIPO | | FAV | DESF | DESF | | |
| | | | | | | | | |
| 1 | Doris Margarita Beltrán | Acción Popular | 7/03/2024 | | X | | \$0.00 | Vulneración goce del Ambiente sano - En trámite de segunda Instancia |
| 2 | Compañía de vías y Transportes S.A.S | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 5/07/2025 | | X | | \$8'000.000, 00 | Decreta nulidad decisión policivo - está En segunda Instancia |
| 3 | Promotora Quintas de Calahorra / Juan Carlos Martínez Sánchez | Acción de Nulidad | 16/07/2024 | | X | | \$0.00 | Declara nulidad - En trámite segunda Instancia |
| 4 | Seguros del Estado | Controversias Contractuales | 21/02/2025 | | X | | \$100.005.479 | Pago garantía de Cumplimiento |
| 5 | Juan Sebastián Segovia Jaimes | Acción Popular | 24/02/2025 | | X | | \$0.00 | Acceso a Servicios públicos |
| 6 | Santiago Cardozo Correcha | Acción Popular | 12/02/2025 | | X | X | \$0.00 | Ambiente Sano y Espacio publico |
| 7 | Construcciones e Inversiones Iberia | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 10/03/2025 | | X | | La cuantía del presente proceso es la suma de \$27.255.780. Dado que se confirmó que no se efectuó pago por la parte demandante, de la sanción impuesta objeto de la demanda, la decisión no genera erogación económica | Nulidad decisión policivo |
| 8 | Dennise Medina Bejarano | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 23/07/2025 | X | | X | \$26.936.689, 00 | Contrato Realidad |

Respeto de las decisiones dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, indicados en la fila 2 y 7 se analiza como insumo para determinar el comportamiento por la primera causa: *Ilegalidad de Actos Administrativos*, y aunque las actuaciones son decisiones emitidas dentro procesos policivos, en la decisión de fondo por parte del despacho de conocimiento se decretó la nulidad de los actos demandados, no obstante, la calificación de riesgo es alta.

Para la primera causa, igualmente se tiene como referencia la decisión emitida dentro proceso promovido por *Promotora Quintas de Calahorra / Juan Carlos Martínez Sánchez*, que declara la nulidad de las disposiciones municipales demandadas, esto es: Artículo 133 del Acuerdo 16 de 2014, procediendo a interponer recurso de apelación, el cual se encuentra pendiente de resolver, sin embargo, la calificación de riesgo del proceso para el mes de septiembre se contempla como calificación de riesgo alto.

En cuanto a la segunda causa, tomamos como referencia la decisión adoptada dentro del proceso promovido por *Doris Margarita Beltrán*, y aunque en este proceso, el Municipio de Cajicá, actúa como vinculado, se declaró la vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de la misma forma dentro de la Acción Popular promovida por el señor *Santiago Cardozo Correcha* en primera instancia se amparan los derechos e intereses colectivos, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y al goce de un ambiente sano.

La tercera causa corresponde a *Existencia o Inexistencia de Contrato*, no existiendo a la fecha fallos en contra de la entidad, sin embargo, lo anterior, a la fecha se encuentra vigente el proceso promovido por *Fundación Social Pro mujer, Tejedoras del Futuro*. Dentro del cual se genera una calificación de riesgo media.

Para la cuarta causa *Configuración de Contrato realidad*, llama la atención analizar en primer lugar, la acción promovida por Denisse Medina Bejarano, dentro de la cual se obtuvo fallo de primera instancia favorable al municipio, el 26 de abril de 2024, sin embargo lo anterior, para el 23 de julio de 2025, se emite fallo de segunda instancia ordenando revocar la sentencia de primera instancia y declarando el contrato realidad, en consecuencia, se condenó al municipio al pago de las prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor de la accionante.

Por esta misma causa, actualmente se encuentran vigentes los procesos instaurados *Edward Ernesto Valderrama Ortiz y Luciano Pachón Nieto*, los cuales se encuentran con una calificación de riesgo alto, teniendo en cuenta que son casos análogos al anteriormente descrito.

Como un proceso de especial consideración se encuentra el litigio del municipio contra Enel en los siguientes términos el Municipio de Cajicá, Cundinamarca, el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), instauró Medio de Control de Controversias Contractuales en contra de Enel Colombia S.A. ESP, cuyas pretensiones entre otras, persiguen: (i) la liquidación judicial del Convenio de Arrendamiento, debido a que no fue posible adelantar la misma según los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 (ii) se declare que el Convenio de Arrendamiento constituye un real Contrato de Concesión de Alumbrado Público de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1993, Ley 143 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, en el cual la entidad territorial cumplió a cabalidad con sus compromisos contractuales relativas al pago de la inversión según la forma de pago pactada en el convenio y como consecuencia, (iii) se reconozca la titularidad en la propiedad de la infraestructura de alumbrado público en cabeza del Municipio de Cajicá y se condene a ENEL Colombia S. A. ESP, a la devolución del mayor valor pagado por concepto de arrendamiento de la infraestructura y suministro del servicio de energía eléctrica y la correspondiente indexación a la fecha que se resuelva mediante sentencia definitiva el proceso. La acción judicial cursa su trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo la radicación 25000233600020220031700, cuyo estado a la fecha de celebración del presente Contrato de Transacción, se encuentra en reparto ante los Juzgados Administrativos de Bogotá. De la misma manera, tal y como hace parte del sustento, argumentos y pruebas presentadas por el Municipio de Cajicá en libelo del medio de control, se deja constancia que a la fecha hoy Enel Colombia S.A. ESP, no ha realizado la acreditación en debida y legal forma de la titularidad de la propiedad de la

infraestructura de alumbrado público del Municipio de Cajicá, así mismo, luego de verificar la Escritura Pública N°. 4610 de 1997, otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C, en virtud de la cual se constituyó la Sociedad denominada “CODENSA S.A. ESP”, el mencionado título es expreso en su Artículo 8, numeral 8.2, referente al aporte, transferencia de dominio y cesión realizada por la EEB a la Sociedad “CODENSA S.A. ESP”, sin que se incluya en ninguno de sus apartes la Infraestructura de Alumbrado Público, particularmente la del Municipio de Cajicá.

La prestación del servicio y suministro de energía eléctrica con destino al Sistema de Alumbrado Público - SALP del municipio de Cajicá por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 15 de noviembre de 2022, es objeto de una controversia judicial en virtud del Medio de Control de Reparación Directa, interpuesta por Enel Colombia S.A ESP., en contra del Municipio de Cajicá, la cual cursa su trámite ante al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo el radicado N°. 25000233600020220006900, Despacho del H. Magistrado José Elver Muñoz Barrera. En este proceso, ENEL presentó dictamen pericial con el que pretende demostrar el valor que debe ser reconocido por la prestación del servicio de energía desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

5.1.2. PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA

De la misma forma dentro del análisis se tienen en cuenta los trámites de insolvencia en los que el municipio de Cajicá interviene tanto como acreedor de obligaciones fiscales o contractuales, como en los casos en que es vinculado procesalmente, evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos internos de coordinación, información y seguimiento.

Estas situaciones, que en principio hacen parte del funcionamiento normal de la administración municipal, pueden generar riesgos jurídicos y patrimoniales si no se gestionan de manera articulada y oportuna.

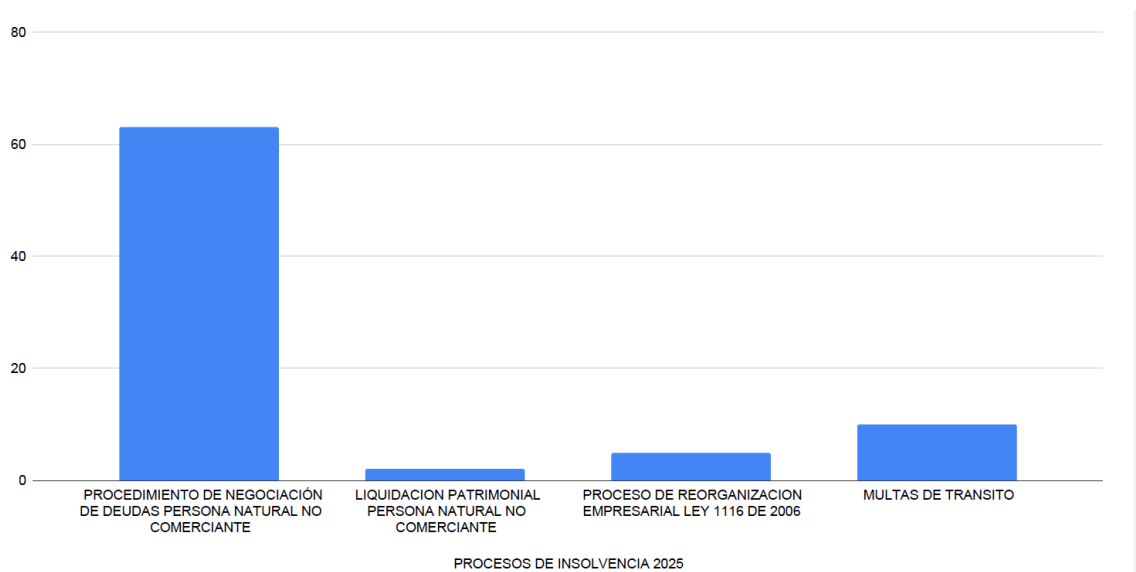
Este diagnóstico busca servir de base para la formulación de acciones preventivas dentro de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026–2027, con el propósito de anticipar posibles contingencias y consolidar una cultura institucional de cuidado y responsabilidad frente a la gestión pública.

En el marco de los procesos de insolvencia —tanto de persona natural como jurídica— en los cuales el municipio ha sido vinculado ya sea por decisión judicial o en calidad de acreedor público, durante el periodo evaluado se identificó un total de 80 procesos en curso. La mayoría corresponde a procedimientos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, conforme a lo previsto en el Título IV de la Ley 1564 de 2012 modificada por la ley 2541 de 2025 Adicionalmente, se registran dos procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y dos procesos admitidos bajo el régimen de Reorganización Empresarial, regulado por la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

La vinculación del municipio en estos trámites obedece, de manera predominante, a la existencia de obligaciones de naturaleza tributaria y sancionatoria, entre ellas deudas por impuesto predial unificado y comparendos o multas derivadas de infracciones de tránsito. Resulta pertinente precisar que un número significativo de estas sanciones provienen de actuaciones realizadas por el Departamento de Cundinamarca, a través de su Secretaría de Tránsito —sede operativa en Cajicá—. En estos casos, el municipio ha planteado la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto dichas sanciones no fueron impuestas por su autoridad ni bajo su competencia orgánica y funcional.

Debe destacarse que el municipio adquirió competencia legal como organismo de tránsito únicamente a partir del 7 de junio de 2024, fecha a partir de la cual se le reconoce la potestad para ejercer funciones sancionatorias y administrativas en materia de tránsito y transporte. Esta

circunstancia resulta determinante para efectos de definir la responsabilidad fiscal y la legitimación del ente territorial frente a las obligaciones discutidas en los procesos de insolvencia.



Hecho generador

El hecho generador identificado corresponde a la participación del Municipio en procesos de insolvencia, tanto empresarial —reorganización o liquidación conforme a la Ley 1116 de 2006— como de persona natural no comerciante o pequeño comerciante, regulados por la Ley 1564 de 2012. En estos procedimientos, el Municipio es vinculado para intervenir en calidad de acreedor público, lo que obliga a ejercer una defensa técnica oportuna y adecuada de la acreencia a su favor.

En el análisis efectuado se identifican los siguientes riesgos jurídicos y procedimentales:

1. Falta de participación oportuna en procesos de reorganización o liquidación. Esta situación puede originarse por la ausencia de información sobre la apertura del trámite o por la no presentación, dentro de los plazos legales, de la acreencia debidamente soportada ante el promotor, el auxiliar de la justicia o el juez del proceso. La omisión de esta actuación puede impedir la inclusión del crédito municipal en el proyecto de calificación y graduación de acreencias.
2. Entrega tardía, incompleta o incorrecta de la información sobre la acreencia por parte del área competente de la entidad territorial. Este riesgo implica que la Secretaría Jurídica o el apoderado municipal carezcan de los documentos y soportes necesarios para realizar la presentación oportuna de la acreencia o para formular objeciones cuando a ello haya lugar. Ello afecta la adecuada defensa de los derechos crediticios del Municipio y puede limitar su participación efectiva en el trámite.
3. La Vinculación del Municipio sin información suficiente sobre la pertinencia o fundamento jurídico de su comparecencia, la entidad territorial es vinculada al proceso sin que exista claridad sobre la naturaleza de la obligación, el origen de la supuesta acreencia o la legitimación del Municipio en la causa, lo cual genera incertidumbre administrativa y dificulta el ejercicio de las actuaciones procesales pertinentes. Esta falta de articulación administrativa debilita la capacidad de la administración para proteger efectivamente sus derechos y cumplir con sus deberes procesales.

La materialización de estos riesgos puede generar pérdida de oportunidades procesales, inclusión deficiente o inexistente de la acreencia municipal y, en consecuencia, una afectación directa a los intereses institucionales y al patrimonio público.

Área generadora de la conducta

El riesgo identificado se origina en la interacción funcional entre varias dependencias de la Administración Municipal, especialmente entre las secretarías encargadas de la generación de obligaciones y la Secretaría de Hacienda. La Secretaría de Hacienda tiene a su cargo el reconocimiento, registro, actualización y seguimiento de las acreencias derivadas de obligaciones tributarias y no tributarias, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, y multas.

La Secretaría Jurídica dirige y coordina la representación judicial y administrativa del Municipio, y ejerce la conducción y control de las actuaciones procesales en los trámites de insolvencia de personas naturales y jurídicas.

En la práctica, la ausencia de un mecanismo formal, unificado y estructurado de comunicación interinstitucional —sumada a la falta de delimitación precisa de las competencias, responsabilidades y tiempos de actuación de cada dependencia— genera desarticulación, demoras y posibles inconsistencias en la defensa de los intereses del Municipio dentro de los procesos de insolvencia.

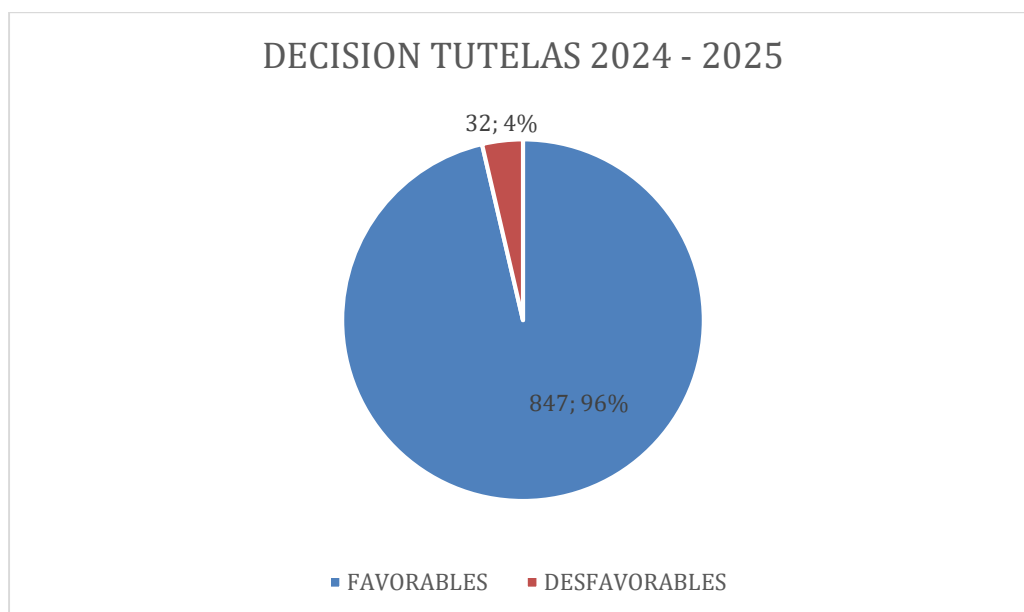
Se configura, por tanto, un riesgo de carácter transversal y compartido. Su mitigación exige una articulación efectiva entre las dependencias involucradas, la adopción de protocolos claros, procedimientos estandarizados y flujos de información oportunos y verificables, evitando actuaciones fragmentadas o aisladas que comprometan la eficacia de la gestión pública y la adecuada protección del crédito municipal.

5.1.3 ACCIONES DE TUTELA

Como complemento para la formulación se realiza un análisis de las Acciones de Tutela en donde es parte el municipio como accionado o vinculado, se toma la información de los últimos veintiún (21) meses, con corte a septiembre treinta (30) de dos mil veinticinco (2025), así:

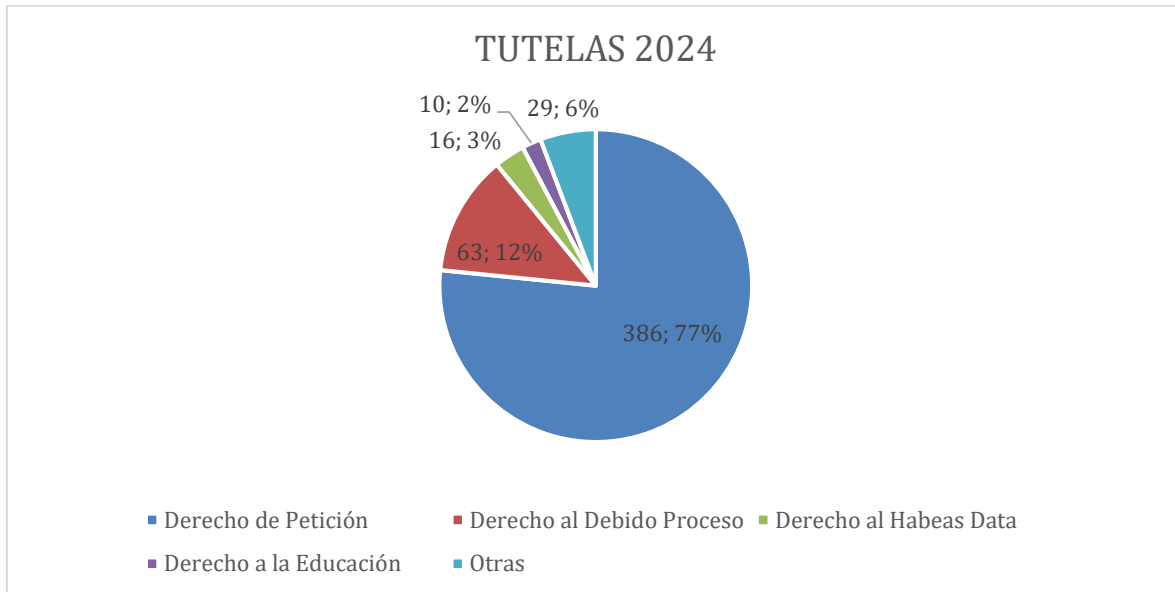
| TUTELAS PRESENTADAS | | |
|---------------------|----------|-----|
| 1 | AÑO 2024 | 504 |
| 2 | AÑO 2025 | 375 |
| TOTAL | | 879 |

De las anteriores acciones, las decisiones adoptadas fueron las siguientes:



Ahora bien, los asuntos más frecuentes al momento de presentar Acciones de Tutela, se establecieron así:

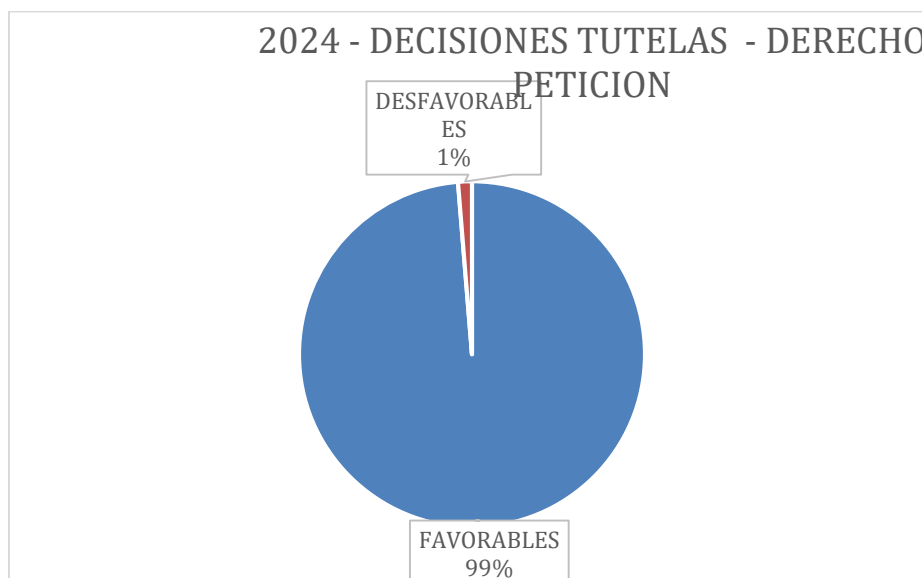
| AÑO 2024 | | |
|--------------|---------------------------|------------|
| 1 | Derecho de Petición | 386 |
| 2 | Derecho al Debido Proceso | 63 |
| 3 | Derecho de Habeas Data | 16 |
| 4 | Derecho a la Educación | 10 |
| 5 | Otras | 29 |
| TOTAL | | 504 |



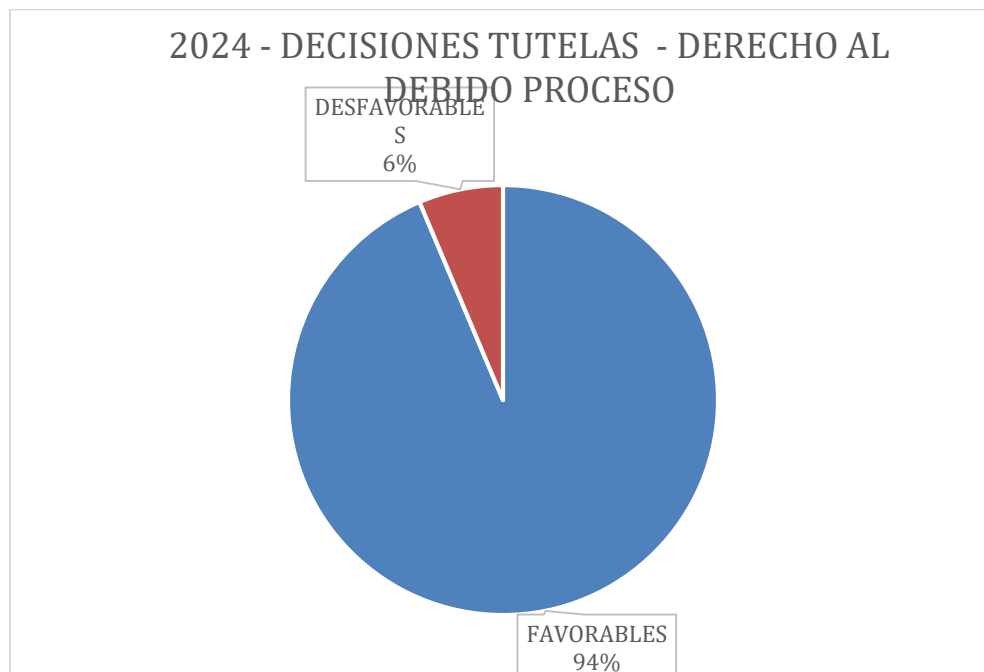
De la anterior información se puede evidenciar que para el año 2024, los temas que más se presentaron, son los relacionados con la posible vulneración al Derecho de Petición, corresponde al 77% de las acciones, seguido de las presentadas por posible Vulneración al Debido Proceso en un 12%, y en cuanto a la posible vulneración al Habeas Data en un 3%.

En las anteriores Acciones de Tutela, se obtuvieron las siguientes decisiones de fondo:

1. AÑO 2024 – DECISIONES ACCIONES DE TUTELA POR POSIBLE VULNERACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN. Favorables: 381, y Desfavorables 5



2. AÑO 2024 – DECISIONES ACCIONES DE TUTELA POR POSIBLE VULNERACIÓN AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO, Favorables 59, Desfavorables 4

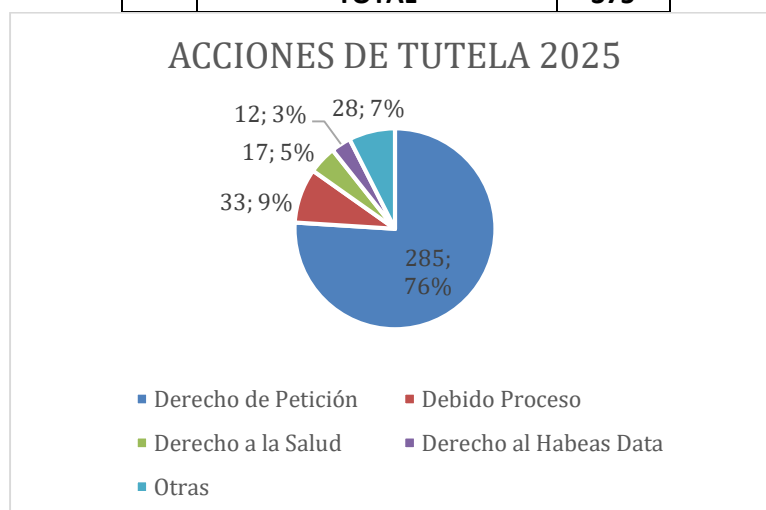


En cuanto a las decisiones de la Acciones de Tutela presentadas en el año 2024, en donde el tema es la posible Vulneración al Derecho del Habeas data, las 16 acciones obtuvieron un fallo favorable a la entidad.

Como se puede observar el porcentaje de decisiones favorables son los que más prevalecen con un 99% y las decisiones desfavorables en un 1 %

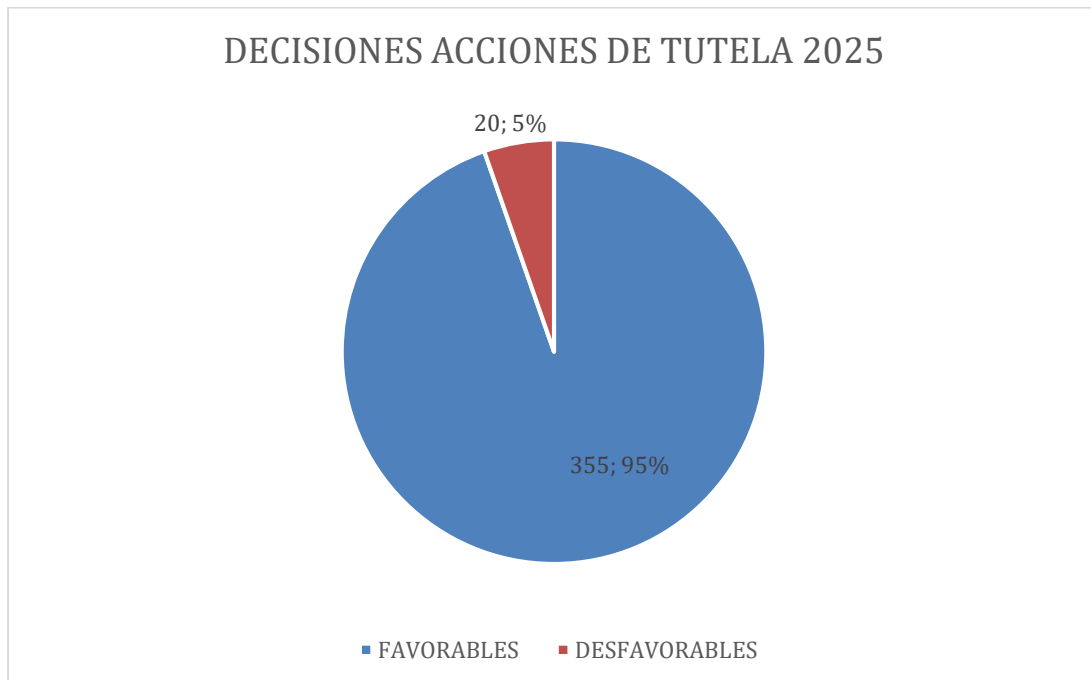
Ahora, bien en cuanto a las Acciones de Tutela del año 2025, con corte a septiembre 30, se obtiene la siguiente información:

| AÑO 2025 | | |
|--------------|------------------------|------------|
| 1 | Derecho de Petición | 285 |
| 2 | Debido Proceso | 33 |
| 3 | Derecho a la Salud | 17 |
| 4 | Derecho al Habeas Data | 12 |
| 5 | Otras | 28 |
| TOTAL | | 375 |



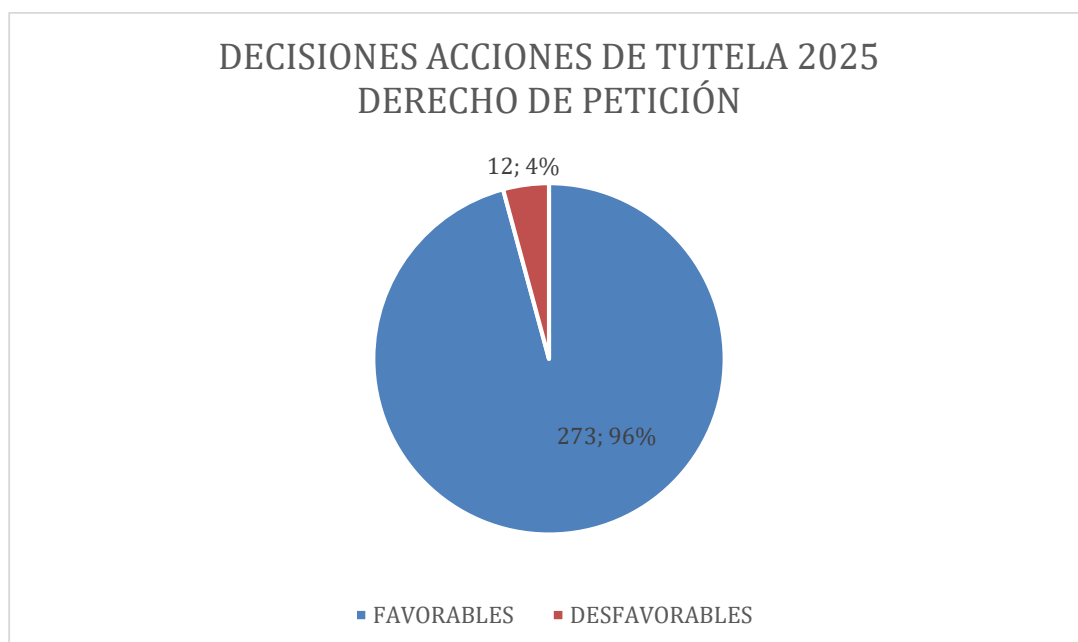
Para el año 2025², de la misma forma el asunto más frecuente en la presentación de las Acciones de Tutela, corresponde a la vulneración al Derecho de Petición, en un 76% seguido del tema vulneración al debido proceso, el cual se presenta en un 9% de la totalidad de las acciones presentadas durante este periodo

En cuanto al índice de las decisiones, obtenidas son:



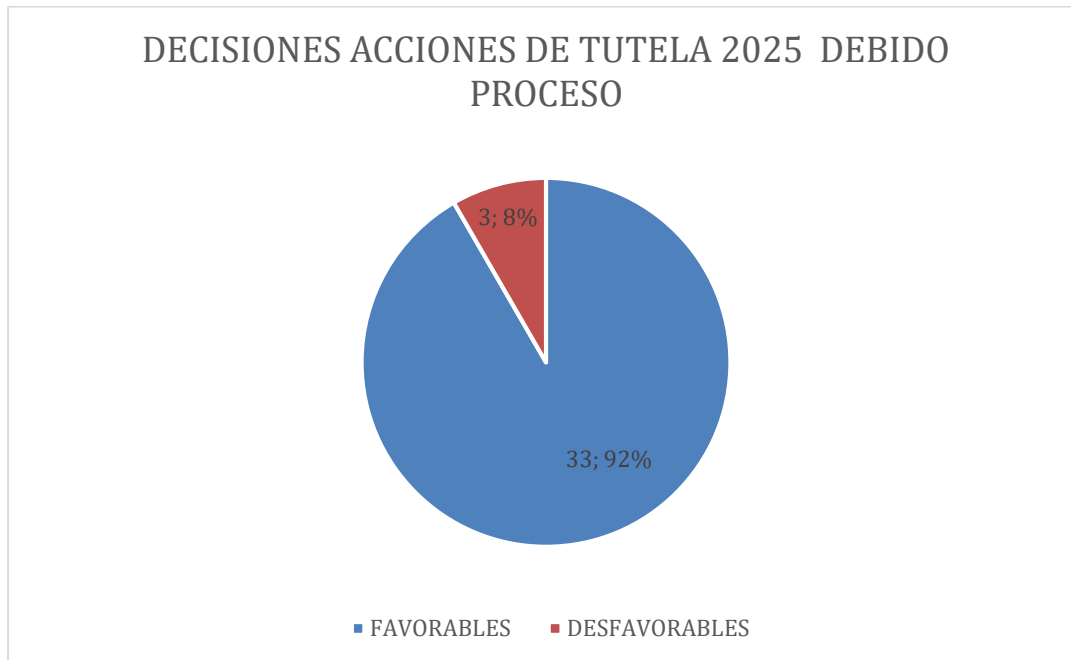
Observamos que el porcentaje de favorabilidad, prevalece en un 95%

Ahora bien, en cuanto a las decisiones obtenidas dentro de las Acciones de Tutela presentadas por vulneración al Derecho de Petición, tenemos lo siguiente:



² Corte 30 de septiembre

En cuanto al asunto Vulneración al Debido proceso, las decisiones obtenidas fueron las siguientes:



1. Preeminencia del Derecho de Petición:

Representa la mayor proporción de los casos (76%), confirmando su rol como instrumento esencial de interacción ciudadana con las entidades, en cumplimiento del Artículo 23 de la Constitución Política. Este volumen evidencia la necesidad de optimizar procedimientos internos y garantizar respuestas oportunas, consistentes y conformes con la normatividad vigente.

2. Debido Proceso:

Constituye el 8,8% de los casos, reflejando la atención a la protección de derechos procesales conforme a los Artículos 29 y 230 de la Constitución. Se recomienda fortalecer la capacitación del personal y la revisión de protocolos internos para asegurar la correcta observancia de este derecho en todas las actuaciones administrativas y judiciales.

3. Derecho a la Salud y Habeas Data:

Aunque representan porcentajes menores (4,5% y 3,2%, respectivamente), ambos derechos revisten alta relevancia. La protección del derecho a la salud se encuentra amparada por el Artículo 49 constitucional y la Ley 1751 de 2015, mientras que el habeas data se regula por la Ley 1581 de 2012, destacando la necesidad de políticas robustas de tratamiento y protección de datos personales.

4. Otras solicitudes:

Comprenden el 7,5% restante y requieren análisis cualitativo adicional para identificar tendencias emergentes o áreas de mejora en la atención de derechos ciudadanos.

El análisis evidencia que el Derecho de Petición es la principal herramienta de ejercicio ciudadano, lo que demanda eficiencia y rigor en los procedimientos internos. Adicionalmente, se sugiere priorizar estrategias de fortalecimiento en debido proceso, acceso a la salud y protección de datos personales, asegurando la observancia constitucional y la mitigación de riesgos legales. Este informe

constituye una guía estratégica para la toma de decisiones, optimización de recursos y aseguramiento del cumplimiento normativo integral.

5.2. FORMULACIÓN

Del análisis integral de la información suministrada por las dependencias competentes y verificado el consolidado actualizado de los procesos judiciales y administrativos en curso, los integrantes del **Comité de Conciliación** formulan la base diagnóstica para la adopción de la **Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026–2027**, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.1 del Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

| N° | PROCESOS VIGENTES |
|--------------|---|
| 1 | ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA 7 |
| 2 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 13 |
| 3 | ACCION DE REPETICIÓN 2 |
| 4 | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES 4 |
| 5 | ACCION POPULAR 5 |
| 6 | ACCION DE GRUPO 1 |
| 7 | PROCESO SACIONATORIO POR INFRACCION AMBIENTAL 5 |
| 8 | ACCION DE NULIDAD SIMPLE 5 |
| 9 | DENUNCIA PENAL 1 |
| 10 | EXTINCIÓN DE DOMINIO 1 |
| 11 | PROCESOS POR INSOLVENCIAS 146 |
| TOTAL | 190 |

El análisis integral de los expedientes judiciales y de la matriz histórica de litigiosidad municipal evidencia que los procesos adelantados contra la entidad no obedecen a hechos aislados, sino a patrones reiterados que reflejan fallas sistémicas en la gestión administrativa. Dichos patrones confluyen en una serie de núcleos problemáticos que, al interrelacionarse con debilidades estructurales de carácter normativo, procedimental y organizacional, inciden de manera directa en la generación y consolidación del riesgo jurídico para el Municipio en las que se identifican las siguientes causas.

1. Insuficiencias en la estructuración y expedición de actos administrativos

El análisis de los expedientes administrativos evidencia la existencia de deficiencias sustanciales y procedimentales en la elaboración, motivación y formalización de los actos administrativos emitidos por la entidad, particularmente en los ámbitos sancionatorio, contractual y regulatorio. Dichas causas se manifiestan en:

- Insuficiencia o ausencia de motivación, reflejada en la falta de exposición clara, congruente y razonable de los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan la decisión.
- Deficiente estructuración probatoria, consistente en la inexistencia, precariedad o inadecuada valoración del acervo probatorio requerido para adoptar decisiones válidas.

- Inobservancia de etapas esenciales del procedimiento administrativo, tales como la participación ciudadana, notificación oportuna, el respeto de los términos legales, la práctica de pruebas, la comunicación de los cargos o la apertura de espacios para el ejercicio del derecho de defensa.
- Afectación de garantías del debido proceso, derivada de omisiones o actuaciones irregulares que comprometen los principios de legalidad, imparcialidad y contradicción.

Estas prácticas han propiciado la declaratoria reiterada de nulidades por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, con los consecuentes impactos negativos en la seguridad jurídica, la estabilidad de las decisiones públicas y el patrimonio municipal.

2. Desconocimiento de la frontera entre la contratación estatal y las relaciones laborales

Del análisis de los expedientes se evidencia la celebración de contratos de prestación de servicios que, en su ejecución material, reproducen elementos propios de una relación laboral, tales como subordinación, continuidad en el servicio, horario impuesto y control funcional directo por parte de la entidad. Esta circunstancia ha conducido a pronunciamientos judiciales en los que se declara:

- La existencia de contrato realidad, en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.
- La inobservancia de los procedimientos y lineamientos internos en materia de contratación, particularmente en lo relacionado con la definición del objeto, supervisión contractual y delimitación funcional del contratista.
- La obligación de reconocer y pagar prestaciones sociales y demás efectos salariales derivados de la relación laboral configurada en la práctica.
- La imposición de cargas económicas significativas al Municipio, tanto por condenas judiciales como por medidas de reparación complementarias.

Este núcleo problemático encuentra su causa estructural en la insuficiente profesionalización en materia contractual y falta de compromiso institucional del talento humano responsable de la gestión contractual, la falta de criterios técnicos uniformes para la determinación del tipo de vínculo jurídico apropiado y la interpretación fragmentada o imprecisa del precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en materia de contrato realidad. La ausencia de análisis previos de riesgo jurídico y la débil supervisión contractual profundizan este escenario, favoreciendo la configuración de relaciones laborales encubiertas bajo la apariencia de contratos civiles o administrativos de prestación de servicios.

3. Falencias en la prevención y vigilancia de impactos ambientales

Del análisis de los procesos judiciales y de control evidencia que la entidad presenta insuficiencias estructurales en los mecanismos de prevención, seguimiento y vigilancia ambiental, lo que ha derivado en la activación de acciones constitucionales y contencioso-administrativas por presuntas omisiones en el cumplimiento de los deberes de protección ambiental tienen fundamento en las siguientes causas

- Imprevisiones en la adopción de medidas oportunas para la protección de derechos e intereses colectivos de naturaleza ambiental, especialmente aquellos vinculados a la calidad del agua, el manejo de residuos y la protección de ecosistemas estratégicos.
- Ausencia o tardanza en la implementación de acciones de mitigación, corrección o restauración ambiental, pese a la identificación de impactos adversos.
- Incumplimiento o deficiente ejercicio de los deberes de vigilancia, monitoreo y control a cargo de los operadores públicos o privados que desarrollan actividades con potencial impacto ambiental, en contravía de los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible.

Este conjunto de deficiencias encuentra su origen en la inexistencia de una política institucional sólida de prevención del daño antijurídico ambiental, caracterizada por la ausencia de:

- Sistemas de alertas tempranas que permitan identificar riesgos ambientales latentes.
- Instrumentos de trazabilidad y seguimiento que articulen las decisiones administrativas adoptadas frente a impactos ambientales relevantes.
- Mecanismos de retroalimentación que integren las órdenes judiciales, hallazgos disciplinarios o sancionatorios y las lecciones aprendidas en la gestión ambiental.

La falta de estas herramientas impide la consolidación de un modelo de gestión ambiental activo, preventivo y basado en riesgos, incrementando la exposición del Municipio a litigios y a responsabilidades derivadas del daño ambiental o de la vulneración de derechos colectivos.

4. Fragmentación de la información Institucional

Se evidencian fracturas en la continuidad, coherencia y disponibilidad del flujo de información entre las distintas dependencias municipales, particularmente en lo relacionado con la gestión de cartera, el cobro coactivo, los procedimientos de insolvencia y la administración de obligaciones derivadas de actos administrativos, contratos y títulos ejecutivos por impuesto tributarios y no tributarios, multas tasa y contribuciones. Esta desarticulación institucional ha generado:

- Actuaciones administrativas extemporáneas, contradictorias o carentes de soporte documental suficiente.
- Inconsistencias y errores materiales derivados de registros parciales, duplicados o desactualizados.
- Decisiones administrativas desalineadas entre sí, con afectación a la estrategia de recuperación de cartera, al principio de coordinación interinstitucional y a la eficacia del ciclo de gestión de obligaciones.

Esta problemática tiene su origen en la ausencia de un sistema integrado de información jurídica, financiera y administrativa que permita la trazabilidad completa de los créditos, la interoperabilidad entre dependencias y la consolidación de repositorios únicos, actualizados y normativamente armonizados de actos administrativos, contratos, títulos ejecutivos y demás soportes que alimentan los procesos de cobro y eventual insolvencia.

5. Inobservancia y extemporaneidad en el cumplimiento de los términos legales

Se identifican patrones de respuesta tardía, incompleta o carente de la motivación exigida en:

- El trámite y la contestación de derechos de petición.
- Las actuaciones administrativas conexas y sus actos previos o complementarios.
- Los procedimientos sancionatorios, preventivos y los requerimientos elevados por la ciudadanía o por autoridades de control.

Estas omisiones y demoras injustificadas exponen al Municipio a la configuración de vulneraciones del derecho fundamental de petición, a la declaratoria de ineficacia de actuaciones administrativas por desconocimiento del debido proceso que llevan a los usuarios hacer uso frecuente de la Acción de tutela y, eventualmente, la imposición de sanciones administrativas y condenas por daño antijurídico.

El núcleo problemático tiene su origen en la debilidad de la gobernanza normativa interna, manifestada el desconocimiento o insuficiencia de manuales, guías y lineamientos de obligatorio cumplimiento, así como en la fragmentación interpretativa del marco jurídico aplicable. Este déficit institucional genera prácticas administrativas heterogéneas, criterios dispares en la toma de decisiones y la ausencia de estándares uniformes para la elaboración y emisión de actos administrativos plenamente ajustados a derecho.

A esta situación se suma una cultura organizacional insuficientemente orientada al cumplimiento normativo, evidenciada en deficiencias de los sistemas de control interno, una supervisión limitada de los operadores administrativos y una apropiación insuficiente de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad que gobiernan la función pública. En conjunto, estos factores reproducen un entorno institucional que dificulta la adopción de decisiones coherentes, seguras y jurídicamente sólidas

Una vez determinadas las causas, procederemos a analizarlas al igual que las subcausas, así:

Del examen de las demandas y de los expedientes respectivos, se advierten las siguientes **subcausas** que incidieron directamente en la declaratoria de nulidad de los actos administrativos cuestionados:

a) Vulneración del debido proceso por haberse adelantado la actuación sancionatoria contra un sujeto distinto de aquel que presuntamente cometió la infracción urbanística, configurándose una irregularidad sustancial en la identificación del infractor dentro del procedimiento policivo.

b) Expedición de actos administrativos por fuera de la competencia temporal, al haberse proferido decisiones cuando la potestad sancionatoria ya se encontraba caducada; adicionalmente, los actos carecían de motivación suficiente, generando infracción de los principios de legalidad, tipicidad, motivación y debido proceso administrativo.

c) Contravención del marco normativo aplicable en materia de cesiones gratuitas en suelo rural, por cuanto las decisiones adoptadas desconocían disposiciones legales y reglamentarias de orden superior, comprometiendo la validez jurídica de las actuaciones administrativas

Configuración del contrato realidad

La segunda causa identificada corresponde a la configuración del contrato realidad, de la cual se registran tres (3) procesos en curso, uno (1) de ellos con fallo desfavorable para el Municipio. En dicho asunto, la jurisdicción de lo contencioso administrativo concluyó acreditada la existencia de los tres elementos esenciales de la relación laboral: remuneración, subordinación y prestación personal del servicio, circunstancia que condujo a la condena al pago de prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor de la demandante.

Los dos (2) procesos restantes presentan una calificación de riesgo alto, con probabilidad de condena dada la similitud fáctica y probatoria frente al caso previamente fallado.

De la sentencia analizada y de los expedientes en curso se identifican las siguientes subcausas estructurales:

a) Falta de precisión en la temporalidad y naturaleza de las actividades contratadas, pues se vinculó personal para el desarrollo de funciones permanentes, con disponibilidad continua (24 horas, siete días a la semana), propias de una relación laboral.

b) Deficiencias en la comunicación y en la gestión de la supervisión contractual, lo cual derivó en manifestaciones inequívocas de subordinación y control directo sobre la ejecución del servicio.

c) Restricciones a la autonomía técnica y administrativa del contratista, incompatibles con la naturaleza del contrato de prestación de servicios y reveladoras de una relación de trabajo encubierta.

Vulneración del derecho colectivo al goce de un ambiente sano

Como tercera causa de litigiosidad, se identifican seis (6) acciones populares instauradas durante el periodo analizado, de las cuales dos (2) culminaron con decisiones desfavorables para los intereses del Municipio.

Del estudio de estas acciones se desprenden las siguientes subcausas:

- a) Vertimientos de residuos industriales y afectación a cuerpos hídricos, particularmente al humedal y al río Bogotá, generando riesgo o daño efectivo a los recursos naturales renovables.
- b) Deficiencias en la infraestructura vial, derivadas de la falta de pavimentación en sectores específicos, lo que ha sido interpretado como omisión en la garantía de condiciones ambientales adecuadas.
- c) Ausencia de sistemas completos de alcantarillado, lo cual implica riesgos sanitarios y ambientales que afectan la calidad de vida y el goce del ambiente sano de la comunidad

Fragmentación de información Institucional

Una de las causas más significativas de litigiosidad recurrente corresponde a la fragmentación institucional y la ausencia de canales formales y vinculantes de comunicación entre las dependencias involucradas en los procesos de insolvencia en los que el Municipio actúa como acreedor. La indeterminación de roles funcionales, la falta de estandarización en los tiempos de actuación, la dispersión del flujo de información y la inexistencia de criterios uniformes de valoración y presentación de títulos conducen a actuaciones desarticuladas, demoras injustificadas e inconsistencias sustanciales en la gestión del crédito público. Este escenario configura un riesgo institucional compartido, que demanda la adopción de mecanismos estructurales de coordinación, interoperabilidad y trazabilidad administrativa para garantizar respuestas oportunas, coherentes y ajustadas al marco jurídico aplicable.

Vulneración de los términos legales para la respuesta del derecho de petición

Esta causa adquiere prioridad debido a su alta incidencia en la litigiosidad municipal. Los registros evidencian que el incumplimiento de los términos legales para atender los derechos de petición constituye el principal detonante de acciones de tutela, representando el 77% de los casos durante 2024 y el 76% para el periodo 2025.

La extemporaneidad, respuesta incompleta o ausencia total de pronunciamiento por parte de la Administración ha conducido a declaratorias reiteradas de vulneración del derecho fundamental de petición, así como a la imposición de órdenes de cumplimiento, requerimientos de seguimiento y medidas correctivas por parte de los jueces constitucionales.

A partir del análisis de los expedientes, se identifican como **subcausas asociadas** las siguientes:

- a. Falta de estandarización en los procedimientos internos para la recepción, radicación, seguimiento y respuesta oportuna de las peticiones formuladas por la ciudadanía.
- b. Deficiencia en los sistemas de gestión documental y trazabilidad, lo que genera pérdida de tiempos, falta de control sobre vencimientos y ausencia de alertas tempranas.
- c. Insuficiente capacitación del personal responsable, particularmente en los aspectos sustantivos y procedimentales del derecho fundamental de petición y los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

d. Fragmentación del flujo de información interdependencias, que dificulta la consolidación de respuestas integrales y provoca demoras para obtener insumos necesarios.

e. Limitada cultura institucional de cumplimiento, reflejada en la falta de supervisión efectiva y de mecanismos internos asociados al incumplimiento de términos perentorios.

ACCIONES O ACTIVIDADES ORIENTADAS A MITIGAR LAS CAUSAS Y SUBCAUSAS QUE GENERAN MAYOR LITIGIOSIDAD EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA / PLAN DE ACCIÓN

Una vez identificadas y analizadas las causas y subcausas que generan los mayores niveles de litigiosidad en la Alcaldía Municipal de Cajicá – Cundinamarca, y de conformidad con los lineamientos del Comité de Conciliación y la matriz estructural del Plan de Acción de la PPDA, se formulan las siguientes acciones estratégicas orientadas a la mitigación del riesgo jurídico y a la prevención del daño antijurídico, así:

1. ILEGALIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para la presente causa se brindará capacitación anual, y se expedir circular anual, en los siguientes temas relacionados con las subcausas que han dado origen al inicio de las Demandas en contra del municipio, así:

- a. Aplicación y seguimiento de la política de la agenda regulatoria como un proceso Único de expedición de Actos Administrativos
- b. Actos administrativos por fuera de la competencia temporal, generando infracción de los principios de legalidad, tipicidad, motivación y debido proceso administrativo.
- c. Aplicación de procesos y procedimientos de Mejora Normativa

Dirigida a los servidores públicos y contratistas vinculados a la Alcaldía Municipal de Cajicá, y en especial a los servidores y contratistas de las Inspecciones de Policía, con el objetivo de optimizar los procedimientos realizados en el trámite de procesos policivos

2. CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD

Conforme a la causa de configuración del Contrato Realidad, y sus subcausas, se destacan las siguientes:

- a. Contratación para actividades permanentes o misionales.
- b. Deficiente comunicación entre el contratista y el supervisor, lo que podría derivar en una posible configuración de subordinación con la prestación del servicio.
- c. Limitación en la autonomía de los contratistas.

Se brindará capacitación por cada año de vigencia de la PPDA así mismo se expedirá circular anual, en temas relacionados con:

1. Debida estructura en la etapa precontractual del Contrato de Prestación de Servicios con personas Naturales, para una debida definición de las obligaciones.
2. Sobre las Obligaciones, y responsabilidades de los Supervisores en Contratos de Prestación de Servicios.
3. Como realizar el seguimiento a las obligaciones contractuales en contrato de prestación de servicios.

Estaría dirigida a los servidores públicos y contratistas vinculados a la Alcaldía Municipal de Cajicá, y en especial a los servidores y contratistas enlaces del proceso de Contratación,

servidores vinculados a la Dirección de Contratación, y servidores designados como supervisores dentro de los Contratos de Prestación de Servicios, con el objetivo de optimizar el proceso de contratación en Contratos de Prestación de Servicios con Persona Natural.

3. VULNERACIÓN AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO

Para la causa, vulneración al goce de un ambiente sano, para la subcausa N° 1 Sobre el vertimiento de residuos industriales y afectación del humedal y río Bogotá, se realizarán una (1) mesa de trabajo al año, sobre control de vertimiento de residuos industriales, y afectación de humedales y del río del Bogotá, la cual se trabajarán con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, Secretaria de Gobierno, e Inspecciones de Policía.

Para la subcausa N° 2 y 3, falta de pavimentación de algunas vías y falta de construcción de alcantarillado se solicitará a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en coordinación con la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá la priorización de la pavimentación y construcción de alcantarillados en por lo menos en dos (2) sectores del municipio por año de vigencia de la Política.

4. CONSOLIDACION DE LA INFORMACIÓN

Se propone en primer lugar la implementación de Mesa Técnica de Insolvencias Repositorio Integrado expedición que establezca la obligación de todas las dependencias municipales de informar de manera inmediata a la Secretaría Hacienda sobre la existencia de obligaciones tributarias y no tributarias, multas sanciones y contribuciones relacionada con procesos de insolvencia.

Dichas circulares deben definir los plazos, canales oficiales de comunicación y responsables en cada área.

De igual forma, se recomienda desarrollar capacitación anual dirigido al personal de las Secretarías de Hacienda y Jurídica, así como a los enlaces designados en otras dependencias. Estas capacitaciones deberán centrarse en el procedimiento de presentación de acreencias, el seguimiento a los trámites judiciales, la identificación de los riesgos que conlleva la vinculación del municipio y las rutas para su prevención.

5. VULNERACIÓN A LOS TÉRMINOS DE RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Para la presente causa se realizará la estandarización en los procedimientos internos para la recepción, radicación, seguimiento y respuesta oportuna de las peticiones formuladas por la ciudadanía. se Adoptar un *Protocolo Único de Gestión del Derecho de Petición* con flujos, responsables y tiempos, capacitación anual sobre la ley 1755 de 2015

La formulación de la política de prevención del daño antijurídico – PPDA para la vigencia 2026 – 2027 se adopta mediante el presente documento, el cual será enviado a los integrantes del Comité de Conciliación para su revisión, previo a su aprobación

1.2.1 APROBACIÓN

El Comité de Conciliación en Sesión ordinaria se realiza la respectiva Aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA vigencia 2026 – 2027 tal y como consta en Acta N° 024 de diciembre diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025)

1.3. IMPLEMENTACIÓN

Con la finalidad de asegurar la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA 2026 – 2027, y atendiendo el plan de acción formulado y sus respectivas medidas, se procede a elaborar indicadores de gestión, resultado e impacto a fin de realizar el seguimiento a la misma.

5.3.1 INDICADORES DE GESTIÓN.

| CAUSA | SUBCAUSA | PLAN DE ACCIÓN | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | INDICADOR |
|---|---|---|--|---|--|
| INSUFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURACIÓN Y EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS | a) Vulneración del debido proceso configurándose una irregularidad sustancial del procedimiento policivo. | Aplicación y seguimiento de la política de la agenda regulatoria como un proceso Único de expedición de Actos Administrativos | Una capacitación anual para los enlaces jurídicos sobre proceso de expedición de actos administrativos | Secretaría Jurídica | Número de actos administrativos de cada vigencia con verificación de proceso único de expedición de actos administrativo (meta: $\geq 95\%$). |
| | | Elaborar un instrumento sobre el procedimiento policivo | Elaborar una circular anual y capacitación anual para funcionarios de las inspecciones sobre lineamientos para la expedición de actos en el procedimiento policivo | Secretaría General Dirección de Talento Humano Secretaría Jurídica | (Número total de circulares emitidas/Número total de circulares planeadas) *100. |
| | b) Expedición de actos administrativos por fuera de la competencia temporal, generando infracción de los principios de legalidad, tipicidad, motivación y debido proceso administrativo. | Implementar sistema de alertas automáticas para evitar vencimientos | <ul style="list-style-type: none"> • Crear calendario institucional unificado Generar alertas de vencimiento automáticas • Seguimiento semestral de expedientes | Secretaría de Gobierno con colaboración de la Secretaría de Tics y CTEI | Número total de expedientes de cada inspección / sobre el número de fallos expedidos dentro del término legal en cada semestre |
| | Contravención del marco normativo aplicable en materia de cesiones | Alinear los procedimientos de cesiones con el marco normativo vigente | Una Capacitación anual para los funcionarios en normativa sobre áreas de cesión | Secretaría de Planeación | (Número total de capacitaciones realizadas /Número total de Capacitaciones programadas) *100. |
| 2. | | | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|---|--|--|
| DESCONOCIMIENTO DE LA FRONTERA ENTRE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y LAS RELACIONES LABORALES | Contratación para actividades permanentes o misionales. | Debida estructura en la etapa precontractual del Contrato de Prestación de Servicios con personas Naturales | Una Capacitación anual para los funcionarios en normativa y jurisprudencia sobre la estructuración de estudios previos del contrato de Prestación de servicios | Secretaría General Dirección de Contratación | Número total de capacitaciones realizadas /Número total de Capacitaciones programadas) *100. |
| | Deficiente comunicación entre el contratista y el supervisor, lo que podría derivar en una posible configuración de subordinación con la prestación del servicio. Limitación en la autonomía de los contratistas. | Identificar las obligaciones, y responsabilidades de los Supervisores en Contratos. Procesos institucionales de supervisión | Una Capacitación anual para los supervisores sobre el seguimiento e informes de Prestación de servicios. ----- Elaborar una circular para supervisores sobre proceso de seguimiento e informes de supervisión y proceso sancionatorio | Dirección de Contratación. | Número total de capacitaciones realizadas /Número total de Capacitaciones programadas) *100. ----- (Número total de circulares emitidas/Número total de circulares planeadas) *100. en cada vigencia |
| 3 | | | | | |
| VULNERACIÓN AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO | Vertimiento de residuos industriales y afectación del humedal y río Bogotá | Inspecciones periódicas y reportes de riesgo ambiental | Una (1) mesa de trabajo anual sobre control de Vertimiento de residuos industriales, y afectación de humedales, y del río Bogotá, la cual se trabajarán con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, Secretaría de Gobierno, e Inspecciones de Policía | Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y Secretaría de Gobierno | Número de mesas de trabajo realizadas /Número de mesas de trabajo Programadas) * 100 |
| | Falta de pavimentación de algunas vías / falta de construcción de alcantarillado | Diseñar y ejecutar plan de obras prioritarias de acuerdo con la programación de la secretaria | Se solicitará a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, la priorización de la pavimentación de vías en por lo menos dos (2) sectores del Municipio por año de vigencia | Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas | Número de pavimentaciones realizadas / el número de pavimentaciones programadas |
| 4 | | | | | |

| | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|
| FRAGMENTACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL | Inexistencia de canales formales y Ausencia de repositorio único | Mesa Técnica de Insolvencias Repositorio Integrado | Una (1) mesa de trabajo bimensual sobre control y registro de proceso de insolvencia y su seguimiento | Secretaria de Hacienda Y Secretaría Jurídica | Número de mesas de trabajo realizadas /Número de mesas de trabajo Programadas) * 100 |
| | Inconsistencias documentales | Unificación y concentración de información en el sistema de información de hacienda validación | Una Capacitación anual para los funcionarios de la Secretaría de hacienda que registran el seguimiento de información financiera en procesos de insolvencia | Secretaria de Hacienda Y Secretaría Jurídica | Número total de capacitaciones realizadas /Número total de Capacitaciones programadas) *100 |
| 5 | | | | | |
| VULNERACIÓN DE LOS TÉRMINOS LEGALES PARA LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN | Falta de estandarización en los procedimientos internos para la recepción, radicación, seguimiento y respuesta oportuna de las peticiones formuladas por la ciudadanía. | Sistema de alertas y monitoreo. circular institucional sobre creación de tableros de alarma de derecho de petición | Adoptar un <i>Protocolo Único de Gestión del Derecho de Petición</i> con flujos, responsables y tiempos. Realizar seguimiento mensual por el sistema Sysman de la ventanilla PQRs | Secretaria General Dirección de atención al ciudadano | % de derechos de petición respondidos en término/ Número de derechos de petición respondidos en el término (meta: ≥ 90%). |
| | Insuficiente Capacitación del personal responsable, particularmente en los aspectos sustantivos y procedimentales del derecho fundamental de petición y los términos previstos en la Ley 1755 de 2015 | Programa semestral de formación en Ley 1755 de 2015 y estándares jurisprudenciales. | Desarrollo de una capacitación Sobre el trámite del derecho de Petición semestral | Secretaría General Dirección de atención al ciudadano Secretaría Jurídica | Número de funcionarios capacitados en derecho de petición / total de funcionarios de Planta *100 (meta: ≥ 95%). |

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|
| | Limitada Cultura institucional de cumplimiento, reflejada en la falta de supervisión efectiva y de mecanismos internos asociados al incumplimiento de términos perentorios | Incorporar el cumplimiento de términos como criterio de evaluación del desempeño. | Capacitación anual sobre Concertación de objetivos, para los funcionarios de carrera administrativa, evaluación de desempeño incidencia en la prevención del daño antijurídico | Secretaría General Dirección de Talento Humano Secretaria Jurídica | Número de funcionarios de carrera administrativa /Número de Funcionarios con cumplimiento de respuesta de DP superior al 95%. |
|--|--|---|--|---|---|

5.3.2. INDICADORES DE RESULTADO O IMPACTO

| CAUSA | SUBCAUSA | INDICADOR DE RESULTADO O IMPACTO |
|--|--|---|
| INSUFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURACIÓN Y EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS | a) Vulneración del debido proceso configurándose una irregularidad sustancial del procedimiento policivo b) Expedición de actos administrativos por fuera de la competencia temporal, generando infracción de los principios de legalidad, tipicidad, motivación y debido proceso administrativo. | Número de actos administrativos de cada vigencia con verificación de proceso único de expedición de actos administrativo (meta: $\geq 95\%$). |
| DESCONOCIMIENTO DE LA FRONTERA ENTRE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y LAS RELACIONES LABORALES | Contratación para actividades permanentes o misionales. Deficiente comunicación entre el contratista y el supervisor, lo que podría derivar en una posible configuración de subordinación con la prestación del servicio. Limitación en la autonomía de los contratistas. | (N° de Demandas por contratos de prestación de servicio con configuración de Contrato Realidad / Total de Contrato de Prestación de Servicios de la entidad) X 100 en cada vigencia |
| VULNERACIÓN AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO | Vertimiento de residuos industriales y afectación del humedal y río Bogotá falta de pavimentación de algunas vías / falta de construcción de alcantarillado | (N° Acciones populares por vulneración al goce del ambiente sano con fallo desfavorable / N° acciones populares iniciadas por vulneración al goce de ambiente sano) X 100 en cada vigencia |
| FRAGMENTACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL | Inexistencia de canales formales y Ausencia de repositorio único | (N° procesos por Insolvencia donde el municipio no obtiene el reconocimiento de sus acreencias por falta o tardía información / N° procesos de insolvencias donde la entidad es vinculada o el. |

| | | |
|-------------------------------------|--|--|
| | | Municipio actúa como acreedor) X 100 en cada vigencia |
| TERMINOS DERECHO DE PETICIÓN | Vulneración a los términos del Derecho de Petición | (N° acciones de Tutela iniciadas por Vulneración a los términos del Derecho de Petición con fallos desfavorables / N° de Acciones de tutela iniciadas por Vulneración al Derecho de Petición) X 100 en cada vigencia |

5.4 SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Para realizar el seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA 2026 – 2027 se revisarán los indicadores de forma semestral, los cuales buscan una disminución del impacto y en caso de ser necesario establecer acciones de mejora para el cumplimiento del Plan de Acción de la Política.


Este seguimiento estará a cargo del secretario (a) Técnico(a) del Comité de Conciliación, esto es Secretaría Jurídica, quien, además, deberá presentar un informe anual a los miembros del Comité de Conciliación sobre el seguimiento de las actividades fijadas en la Política.

5.5. VIGENCIA

La política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA tiene vigencia para los años 2026 y 2027


MARTHA NIETO AYALA
Secretaría Jurídica

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Alcaldía de Cajicá

Proyectó: Claudia del Pilar Cuervo Chaves - Profesional SIUR (E) 
Revisó: Dra. Martha Nieto Ayala - Secretaria Jurídica
Aprobó: Comité de Conciliación